



Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.

Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trojillo, comercio de D Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pis; Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Bollo Garcia.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 116.

Ordenanzas generales de Montes.

REAL DECRETO. De muy antiguo se vió que iban destruyéndose los arbolados; y en la creencia de que este daño procedia de falta de precauciones para su conservación, se multiplicaron estas tanto que llegaron á sofocar la industria que estaban destinadas á favorecer. Entretanto el mal crecia como crecen todos cuando no se atina con el remedio, y siendo urgente proporcionarlo eficaz, impedir la ruina completa de los montes, y facilitar su replantacion progresiva, mandó mi augusto Esposo (Q. E. E. G.) que una Junta compuesta de personas de su confianza, reuniendo las consultas y proyectos formados en diferentes tiempos para mejorar estos intereses, y tomando por guia los principios de justicia, y el respeto debido á la propiedad, propusiese los medios que juzgase mas á propósito para que el interes individual concudiese con la autoridad pública al logro de sus benéficas intenciones. Y visto lo que dicha Junta me ha propuesto, y oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he venido en decretar en nombre de mi amada Hija la Reina Doña Isabel II las siguientes

ORDENANZAS GENERALES DE MONTES.

TÍTULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1º Bajo la denominacion de montes, para los efectos de estas Ordenanzas, se comprenden todos los

terrenos cubiertos de árboles á propósito para la construcción naval ó civil, carbonéo, combustible y demás necesidades comunes, ya sean montes altos, bajos, bosques, sotos, plantíos ó matorrales de toda especie distinta de los olivares, frutales, ó semejantes plantaciones de especial fruto, ó cultivo agrario.

2º La autoridad á quien con el nombre de Direccion general de Montes he venido en encargar el cumplimiento de estas Ordenanzas, tendrá por objeto final en el ejercicio de sus funciones el restablecer á los respectivos dueños de montes en el pleno goce de los legítimos derechos de su propiedad, promover la aclaración y fijación de estos derechos donde se hallen confusos ú oscurecidos, y concurrir á solicitar en favor de los mismos derechos, y del aumento y mayores productos de este ramo de riqueza pública, la accion tutelar que las leyes y mi Gobierno ejercen en defensa de todo dominio.

Cesan por consiguiente desde la publicacion de estas Ordenanzas todas las jurisdicciones privativas ó privilegiadas que bajo cualquier título ó denominacion han entendido mas ó menos directamente en la administracion, gobierno ó conocimiento de causas de montes, reasumiéndose todo por los Juzgados y Tribunales Reales, ó por la Direccion general en el modo y términos que aqui se prescriben.

3º Todo dueño particular de montes podrá cercar ó cercar los de su pertenencia, siempre que los tuviere deslindados y amojonados, ó provocar el deslinde y amojonamiento de los que aun no lo estuvieren; y una vez cerrados ó cercados, podrá variar el destino y cultivo de sus terrenos, y hacer de ellos y de sus producciones el uso que mas le convinieren.

4º Quedan dependientes de la administracion y gobierno de la Direccion general los montes realengos, baldíos, y demas que no tengan dueño conocido. La Direccion se hará cargo de todos ellos, y tomando por de pronto las medidas que le parecieren mas necesarias y útiles, formará y me propondrá el reglamento ó reglamentos que, obtenida mi Real aprobacion, hayan de regir en adelante.

Así en la formación de estos reglamentos como en las medidas provisionales que tomáre, tendrá muy presentes los derechos de los dueños de montes confinantes, y separará las funciones puramente administrativas de las de conservación y gobierno que la misma Dirección ejerce en los otros montes que se le encomiendan.

5.º Quedan también dependientes de la guarda y conservación de la Dirección general, y con sujeción al régimen prescrito en estas Ordenanzas: 1.º los montes de propios ó comunes de los pueblos; 2.º los pertenecientes á hospicios, hospitales, universidades ú otros establecimientos públicos dependientes de mi Real protección y gobierno; y 3.º aquellos en que la Real Hacienda, los pueblos, ó los establecimientos públicos tengan condominio ó comunidad de disfrutes ó usos con otro cualquiera propietario.

6.º Todo dueño de montes, y la Dirección general en los que se ponen bajo su administración ó régimen, que tuviere algún monte indiviso con otro propietario, podrá pedir su partición, y á ella se procederá por ante el Juez del territorio del monte, siempre que no haya podido verificarse por avenencia ó convenio de las partes, ó por la vía gubernativa que se señalará para los casos en que la partición haya de ser de montes dependientes ó en administración, ó en régimen de la Dirección general.

7.º Si la indivisión no consiste en porciones del terreno, sino en la promiscuidad de usos, aprovechamientos ó servidumbres, podrá el dueño del suelo, y en sus respectivos casos la Dirección, proponer y solicitar igualmente el rescate de todas ó cualquiera de estas cargas, bien cediendo una parte del monte, si el uso ó carga consistiere en leñas ó maderas, bien por otro cualquier medio de indemnización, si la carga consistiere en yerbas, pastos, ú otros aprovechamientos semejantes.

8.º Ni á las particiones de los terrenos, ni á los rescates de que hablan los dos artículos precedentes, será obstáculo la calidad de vinculación, ó de pertenencia á manos muertas que obren de parte de aquel á quien se propone la partición ó rescate. Mas este deberá hacer la aplicación ó inversión de lo que así le cupiere con la autorización superior, y con la intervención de quien fuere necesario, según su respectiva fundación ó estatuto.

9.º Los dueños de montes sujetos á vinculación, podrán, de acuerdo con su inmediato sucesor, pedir mi Real licencia para hacerlo por la Secretaría del Despacho del Fomento general del Reino. Este acuerdo debe acompañar desde luego á la petición, y espresarse en él las razones de conveniencia que motivan la enagenación, y la inversión que han determinado dar á su producto, bien sea en mejora de otras fincas del mayorazgo, ó bien en adquisiciones nuevas.

Sin embargo no se permitirá la enagenación de parques ó sotos contiguos á los palacios ó casas principales de vinculaciones, sin incluir en su venta los edificios mismos; y tales enagenaciones se solicitarán por la Real Cámara en la forma ordinaria para las ventas de cualesquier otros bienes de mayorazgo.

10. En los montes en que está separado el dominio útil del directo, podrá el dueño útil ofrecer al directo el rescate de todo ó de una parte del cánón con que le contribuya; y la redención se hará, bien por precios ó permutas convencionales, bien por cesión de alguna parte del terreno para que se consoliden en cada porción ambos dominios, bien por equitativo aprecio del valor del cánón, á razón de veinte y cinco de capital por cada uno de renta.

11. Se prohíbe para en adelante sujetar ningún monte á vinculación; como también su enagenación, sea por causa onerosa ó lucrativa, á manos muertas, corporaciones ó establecimientos públicos de ningún género. Si por donación ó testamento se les dieran ó legaren mon-

tes, se venderán estos en provecho del donatario ó legatario, á cuya disposición se pondrá su importe. Los Ayuntamientos de los pueblos en cuyo territorio se hallen tales montes, y los Comisarios ó empleados de la Dirección general, cuidarán de la observancia de esta disposición, si no hubiese pariente ó interesado particular que la promoviere.

12. Cesan desde la publicación de estas Ordenanzas todos los derechos de apropiación, visita, marca, tanteo ó preferencia que hasta aquí han ejercido la Marina Real ó cualesquier otros establecimientos del Estado. Los Jefes de estos establecimientos á que se hallaren especialmente afectos algunos montes, se concertarán para lo que necesitaren sacar de ellos, ya con los dueños particulares en los que á estos pertenezcan, ó ya con la Dirección en los que van puestos á su cuidado, acerca de la entidad del pedido, su precio, modo y términos de ejecutarlo.

(Se continuará.)

CIRCULAR NUMERO 117.

Previendo á los Ayuntamientos la pronta remesa de los descubiertos por la Suscripción al Boletín oficial.

La indiferencia y apatía con que algunos Ayuntamientos han mirado lo prevenido en mi circular núm. 86, sin haber dado cumplimiento á ello, teniendo aun en descubiertos las cantidades que deben satisfacer por la Suscripción al Boletín oficial de la provincia, me obliga á recordarles por última vez, que solventen sin mas dilación en la Comisión-Pagaduría de esta Gefatura todo lo que adeuden por razón de atrasos de años anteriores, incluso lo respectivo á todo el presente, en el bien entendido; que si para el día 15 del próximo Noviembre, nuevo y último plazo que para ello les señalo, no lo hubiesen verificado, comisionaré á los Agentes de protección y seguridad pública de este Gobierno político para que con sus correspondientes dietas pasen á los pueblos con el objeto de hacer efectivo el pago de las cantidades de que se hace mérito, y además le exigiré irremisiblemente la multa de diez ducados, sin perjuicio de otras providencias á que por la morosidad se hagan acreedores. Cáceres 31 de Octubre de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz. = Gregorio Lluellas Aleu, Secretario.

PARTE.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Segun parte que me ha dirigido el Comandante general de la línea de la Mancha, desde Arroba, con

fecha 27 del actual, se han presentado en dicho punto á indulto, los individuos que comprende la adjunta nota, los cuales lo han verificado con armas y caballos. Cáceres 30 de Octubre de 1839 = S. M. de Vigo.

NOTA de los facciosos que se han presentado acogiéndose á indulto al Comandante general de la línea de la Mancha.

Manuel Diez (a) Manolo, natural de Orcajo; con caballo, tercerola y canana.

Francisco Sanchez (a) El Estremeño, natural de Villanueva de la Serena, con caballo y canana.

Antonio Torrado, natural de Alconera, con yegua y tercerola.

José Fajardo, natural de Calamonte, con fusil y canana.

AVISO.

Estravio de un Potro.

En la noche del 28 de Octubre faltó de la dehesa de Raposeras, en la jurisdicción de Mérida, un Potro capon, de edad de tres á cuatro años, estatura seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo cano, estrella en frente, algo hinchado en lo alto de los riñones, matado en la palomilla izquierda, rozado del ataharre, una cicatriz en el menudillo de la mano izquierda. Si alguno supiese su paradero lo avisará á su dueño José Laureano Martínez, que reside en dicha dehesa, ó en Cáceres á Joaquín Bravo, que vive calle de Caleros.

ÍNDICE DE OCTUBRE

de los Reales decretos, órdenes y demas circulares superiores insertas en este Boletín en todo el mencionado mes, ó sea desde el número 118 hasta el 131 inclusive.

	<i>Folios.</i>
Boletín oficial número 118. Índice del mes de Setiembre	493
Real decreto de 24 de Setiembre, adoptando S. M. varias disposiciones para que todas las autoridades empleen su celo y prudencia á la reconciliación de los ánimos, con los sujetos que han prestado sumisión al Gobierno constitucional	491
Circular modificando el Bando de 29 de Agosto último	492
Núm. 119. Real decreto mandando establecer en esta capital un Instituto elemental de segunda enseñanza	495
Otro de 18 de Setiembre comunicado en Real orden de 21 del mismo, sobre alzamiento de secuestro y devolución de bienes á sus respectivos dueños en las Provincias del Norte	496
Otro nombrando en propiedad Intendente de esta provincia á D. Benito María Caballero	idem
Núm. 120. Real orden recomendando la suscripción al periódico titulado Boletín oficial de la Milicia Nacional	499
Otra dando conocimiento de la determinación adoptada por el Gobierno de S. M. Fidelísima para que se admitan á despacho en las Aduanas de	

Portugal las drogas conocidas con los nombres de goma laca natural y de tinte (Lac dye)	500
Núm. 121. Real orden por la que S. M. ha dictado varias reglas sobre la admisión, en pago de contribuciones ordinarias, de los recibos del medio diezmo	503
Núm. 123. Real orden de 5 de Octubre sobre devolución de los bienes secuestrados á los militares y empleados civiles comprendidos en el convenio de Vergara, con arreglo al Real decreto de 18 de Setiembre último	511
Núm. 125. Circular. Medidas sobre la línea de la Mancha	519
Núm. 126. Circular sobre que para 1.º de Noviembre próximo se licencien los individuos de la clase de tropa de los Batallones y Escuadron de Milicia Activa de esta provincia que sean casados	523
Núm. 129. Real orden de 8 de Octubre adoptando varias medidas sobre admisión de segundos sustitutos en los reemplazos del Ejército	535
Núm. 130. Real decreto encargando interinamente al Excmo. Sr. D. Lorenzo Arrazola, el Ministerio de la Gobernacion	539
Otro de indulto concedido por S. M. en 10 de Octubre por el Cumpleaños de la Reina Doña Isabel II	idem
Núm. 131. Real orden sobre la exacta observancia de la ordenanza de Montes y Reales órdenes posteriores	543
Otra sobre el derecho que en adelante deberán pagar los buques que pasen el mar Negro, para la reparacion de los dos faros que se encuentran en su tránsito	idem
Otra por la que S. M. se ha servido resolver que los aspirantes á ser declarados beneméritos de la patria, si eran militares en la época que contra-garon el mérito deben acudir con sus gestiones á los Inspectores y Directores generales de las armas en que servian	544

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletín anterior.

Provincia de Zaragoza.

D. Pedro Martínez remató un campo, sito en los términos de Zaragoza, partida de la Costera, que perteneció al convento de santo Domingo de la misma, en	49500
D. José Gomez remató una viña, sita en los términos de id., partida de Vistabella, que perteneció á dicho convento, en	75000
D. Justo Larripa remató una casa llamada del Colegio, sita en Utebo, calle del Horno, que perteneció al convento de la Victoria de la misma, en	25917
D. Francisco Moreno remató un campo, sito en términos de Zaragoza, partida de Adezmar, que perteneció al convento de santo Domingo de la misma, en	4800
D. José Celestino remató otro id., sito en términos de id. partida de Viana, que perteneció á dicho convento, en	10100
D. Fermin Ancidon remató otro id., sito en los términos de id., partida de la Plana de Cascajuelos, que perteneció á dicho convento, en	1569
D. Jorge Vicente menor, remató una viña, sita en los términos de id., partida de Alcardete, que perteneció á dicho convento, en	12000
D. José Lois remató una viña, sita en los	

términos de id., partida de Marconchel, que perteneció al mismo convento, en 30000
 D. Cayetano Gode remató otra id., en los términos de id., partida del Soto de Doña Sancha, que perteneció al mismo convento, en 24200
 D. Manuel Liarte remató otra id., sita en los términos de id., que perteneció al mismo convento, en 6200
 D. Mariano Huz remató un campo del suprimido convento de santo Domingo de Zaragoza, sito en los términos de ella, partida del Soto de Doña Sancha, en 5020
 D. Lorenzo Lopez remató una viña, que perteneció á dicho convento, sita en los términos de id., partida de id., en 5000
 D. Felix García remató una viña del mismo convento, términos y partida del Badillo, en 21000
 D. Mariano Cerezo remató otra id., sita en los términos y partida de Ponalto, que perteneció á dicho convento, en 6000
 D. Lorenzo Lopez remató otra id., sita en los términos y partida de Carabochorno, que perteneció á dicho convento, en 4000
 D. Andres Ripol remató otra id. del mismo convento, sita en términos y partida del Termino, en 53333
 D. Manuel Hernandez remató otra id. de dicho convento, sita en términos de id., en 14000
 D. Felipe García remató unos baldíos de 12 hanegadas llamadas de Zumaqueras, término de Paracuellos, que fueron del convento de la Trinidad de Calatayud, en 1020
 D. Antonio Figueras remató una casa sita en Zaragoza, calle del Coso, n. 15, que perteneció al convento del Cármen de la misma, en 9000
 D. Pio Barber remató un campo, término de la villa de Monzon, que perteneció al convento de Trinitarios de dicha villa, en 4000
 El mismo remató un olivar, que perteneció al convento de Dominicos de id., partida de los Sosiles, en 8000
 D. Joaquin Ainsa remató un campo, término del Arrabal de Zaragoza, y partida de Zalfonada, que perteneció al convento de S. Agustin de la misma, en 17255
 D. Mariano Valdecara remató un campo, término de la Romarera, llamado el Barranco, que perteneció al convento de la Victoria de la misma, en 13333
 D. Juan Jimeno remató un olivar, término de id., que perteneció al convento de S. Agustin de la misma, en 32000

Zamora.

D. Manuel de Arana, como encargado de D. Manuel Villachica, remató una heredad de tierra, término de Villaralbo, que perteneció á las monjas Dueñas de Zamora, en 30000
 D. Pedro Campo remató otra id., término de Cerecinos del Carrizal, que perteneció al monasterio de Bernardos de Morerueta, en 70000
 D. Manuel Villachica remató otra id. titulada Doña Constanza, término de Aspariegos, que perteneció á las monjas de santa Clara de Zamora, en 15100
 El mismo remató otra id., término de id., que perteneció al convento de santo Domingo

de la misma, en 16500
 D. Fernando Gomez remató otra id., término de id., que perteneció á las monjas de S. Bernardo de la misma, en 19500
 D. Manuel Villachica remató otra id., término de id., que perteneció á las monjas de santa Clara de la misma, en 15020
 D. Manuel Alfajame remató, con calidad de ceder, una tierra donde llaman los Molinos, término de id., que perteneció al convento de santo Domingo de la misma, en 3100
 D. Manuel Villachica remató unos pisones, que sobre el rio Duero, y aguas pasadas, fueron del convento de monjas de la Concepcion de la misma, en 76000
 D. Francisco Ruiz del Arbol, con calidad de ceder, remató una heredad de tierra término de Villaralbo, que fue de las monjas de santa Clara de Zamora, en 41600
 D. Agustin Díez, con calidad de ceder, remató otra id. término del pueblo de Madridijos, que perteneció á las monjas Dueñas de Zamora, en 50000
 D. Francisco Ruiz del Arbol remató otra id. de id., de 120 fanegas, término del pueblo de Peleas de Abajo, que perteneció al convento de monjas de S. Bernabé de dicha ciudad, en 28050
 D. José María Enriquez remató otra id. término del pueblo de Cubillas, que perteneció á las monjas de santa Marina de id., en 7400
 El mismo remató otra id. de id. término del pueblo de Cubillas, que perteneció al convento de santo Domingo de id., en 3700
 El mismo remató otra id. en el referido término, que perteneció al convento de monjas Descalzas de Zamora, en 4600
 (Se continuará.)

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Pérdida de una Jaca.

El dia 19 del próximo pasado faltó de la villa del Acehuche una Jaca, de la propiedad de Pedro Magdalena menor, de la misma vecindad, cuyas señas son las siguientes: edad cerrada, pelo colorado, alzada seis cuartas y media, entera, estrella en frente y corrida, pialba del izquierdo, y se conoce haber labrado por lo rehollado de la garganta en donde tiene bastantes pelos blancos. Lo que se anuncia por medio de este periódico, para que si alguna persona supiese de su paradero, lo avisase oportunamente al interesado, quien á su vez practicará las diligencias necesarias para su recogido. Cáceres 1.º de Noviembre de 1839.=Nicomedes Pastor Diaz.

En el pueblo de Portage, hace veinte dias se halla retenido un Buey de ocho á nueve años de edad, pelo castaño. Lo que se anuncia en el Boletín oficial á fin de que la persona que se crea con derecho á él se presente ante aquella Justicia por quien le será entregado, previa la oportuna justificacion que acredite su propiedad. Cáceres 1.º de Noviembre de 1839.=Nicomedes Pastor Diaz.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE CACERES, DEL DOMINGO 3 DE NOVIEMBRE DE 1839.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 118.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 del próximo pasado me dirige por extraordinario la comunicacion siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con esta fecha al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

“Con el fin de reorganizar completamente el Gabinete del modo mas conveniente á los graves y urgentes asuntos que al presente deben ocuparle en bien del Estado, ya en la asidua asistencia a las discusiones de los dos cuerpos colegisladores, ya en lo concerniente á los adelamientos de la guerra y pacificacion general; como Reina Regente Gobernadora, en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel Segunda, usando de la prerogativa que me concede el artículo 26 de la Constitucion, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes hasta el 20 de Noviembre de este presente año.”

El mismo que transcribo á V. S. para los efectos que haya lugar, advirtiéndole que se ha verificado el acto de la suspension con la mayor tranquilidad. Con este motivo, es la voluntad de S. M. llame la atencion de V. S. sobre la necesidad de que esta medida de utilidad y conveniencia por las razones indicadas en el mismo decreto, no se desfigure por los enemigos del reposo público. Si tal se verificase, toca á las autoridades rectificar y afirmar la opinion en este particular, persuadiendo á los españoles amantes de su Patria y de su Reina, que la Constitucion de 1837, el Trono legítimo de S. M. la Reina Doña Isabel Segunda, la Regencia de su augusta Madre, la integridad é independencia de la Nacion, y todo lo que pueda realzar y salvar á todo trance el decoro de la misma, es y será el objeto constante de los desvelos del Gobierno; y que nada podrá oponerse tanto á la conservacion de objetos tan sagrados y al término apetecido de la pacificacion general como la perturbacion del orden. Convencido V. S. de esta verdad que encierra en si uno de los medios mas eficaces é indispensables para la salud de la Patria en estos momentos en que está sin duda tocando á su término la pacificacion general, y convencido asi bien de la inmensa responsabilidad que pesa sobre sí, desplegará toda su prudencia, todo su celo y vigilancia para que el orden no sea altera-

do por ningun género de pretextos ni motivos, asi como si lo fuere desplegará toda su energia, para que el rigor saludable de la ley enfrene las demasias de toda clase que tengan por término ú objeto la perturbacion del orden público, para cuya conservacion deberá V. S. contar con el auxilio de las demas autoridades, siendo necesario, poniendo sin dilacion en mi noticia cualquiera novedad que ocurriere en el distrito de su mando; con las medidas que haya tomado para su prevencion ó reparacion, dando desde luego á esta comunicacion la publicacion conveniente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1839. — Lorenzo Arrázola. — Sr. Gefe político de Cáceres.

Lo que me apresuro á comunicar por el presente Boletin oficial extraordinario á todas las autoridades, corporaciones y habitantes de esta leal provincia, á fin de que se enteren de la Soberana determinacion de S. M., y de las puras, nobles y patrióticas intenciones que han animado á su Gobierno al aconsejarle una medida que ha hecho necesario sin duda la salud del Estado y la pacificacion del pais. Yo confio como siempre en que el buen juicio de esta tan liberal y patriótica como sensata provincia apreciará en todo su valor la necesidad de acatar y cumplir con lo que el Gobierno de S. M. encarga respecto á la conservacion del orden publico nunca mas que ahora necesario y á que rechazarán con toda la fuerza de su buen sentido las sugerencias de toda clase de malévolos que, como no lo espero, intentasen perturbarlo ó estraviar el espíritu de sus pacíficos habitantes; asi como ellos deben descansar en la seguridad de que fiel agente del Gobierno que ha depositado en mi su confianza, y ejecutor responsable é inmediato de la ley, no omitiré medio alguno de vigilar por el precioso depósito que la ley pone á mi cuidado, y de cumplir escrupulosamente las prevenciones que el Gobierno me dirige. Cáceres 3 de Noviembre de 1839. — Nicomedes Pastor Diaz.

Por comunicacion del Sr. Comandante general de operaciones de Estremadura del día de ayer, que acaba de trasladarme el Excmo. Sr. Capitan general del distrito; se sabe que en la mañana del 31 pasaron por el sitio llamado la Alcautarilla de los Degollados, inmediato á Sta. Cruz del Retamal sobre el camino real de Madrid y en direccion del Monte del Duque, siete hombres á caballo, llevando en su compañía al conductor del correo que debió llegar á esta Capital en la madrugada del día 1.º del corriente. Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Cáceres 3 de Noviembre de 1839. — Nicomedes Pastor Diaz.

El Gobierno Político de esta Provincia... Circular número 148... En la ciudad de Cajalpapa, a los tres días del mes de Noviembre de 1830... El Jefe Político de esta Provincia...

ARTÍCULO DE OFICIO... GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA... Circular número 148... En la ciudad de Cajalpapa, a los tres días del mes de Noviembre de 1830... El Jefe Político de esta Provincia...